



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 172-2012-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Edgar Gilberto Padilla Vásquez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 265-2003-CNM de 02 de julio de 2003, don Edgar Gilberto Padilla Vásquez fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Edgar Gilberto Padilla Vásquez, en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 21 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de **conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, don Edgar Gilberto Padilla Vásquez durante el período de desempeño registra: a) una multa del 10% de sus haberes, la misma que fue materia de pregunta en la entrevista personal, contestando a satisfacción de este Colegiado; b) ocho cuestionamientos vía participación ciudadana, sobre los que fue preguntado durante el desarrollo de la entrevista, respondiendo a satisfacción de este Colegiado; c) dos escritos de apoyo; y, ha declarado cinco reconocimientos a su labor, entre ellos: reconocimiento de la Corte de Ucayali, por el primer lugar en atención al ciudadano, por ciudadanos al día, y reconocimiento y felicitación al magistrado por la más alta producción durante el primer trimestre del año judicial 2010, otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; d) cuatro referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Ucayali en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, siendo aprobado por la mayoría de abogados de dicho Colegio profesional; e) registra tardanzas en el año 2006, conducta que corrigió en los años posteriores, no registra ausencias injustificadas; f) con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Edgar Gilberto Padilla Vásquez en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su **idoneidad**, de los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvo aceptable calificación; en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; conserva un estándar de producción bueno; en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, don Edgar Gilberto Padilla Vásquez es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; es egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; registra cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones; ejerce la docencia universitaria en la Universidad Nacional de Ucayali, en los cursos Derecho Procesal Civil I y Teoría del Derecho Procesal; ha publicado un artículo en revista "Nociones sobre la pretensión procesal" en

la revista institucional de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y, otro en un diario; mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Edgar Gilberto Padilla Vásquez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 21 de marzo de 2012, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don **Edgar Gilberto Padilla Vásquez**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA